



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Ejecutado	JOSÉ AMADOR RUÍZ
Radicado	05001310502520230006600
Auto Sustanciación No.	449
Decisión/Temas	Accede a solicitud

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del auto proferido el 30 de junio notificado por estados del 4 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la parte ejecutada, toda vez que considera que la decisión se aparta de las directrices de la normativa procesal, en tanto, conforme dicha normativa, que se integra además por la ley procesal general, conforme remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS, al haberse promovido el proceso de ejecución de manera seguida al ordinario laboral dentro de los treinta días siguientes al auto “de obedézcse y cúmplase” lo resuelto por el superior, la providencia que libró mandamiento de pago se debe efectuar por estados.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra la judicatura que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora al indicar que por haberse formulado la demanda ejecutiva conexa dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, debe correrse traslado mediante auto que se notifica por estados, conforme se estipula en el artículo 306 del Código General del Proceso, norma, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión efectuada por el artículo 145 del CPTYSS, que señala:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”

Así las cosas, aunque esta funcionaria había considerado en anteriores oportunidades que la notificación del mandamiento ejecutivo en materia laboral debía surtir de manera personal en todos los casos por expresa disposición del artículo 108 del CPTSS, rectifica su postura atendiendo a las actuales condiciones de virtualidad que dan prevalencia a los principios de economía y celeridad procesal y acoge la tesis según la cual, cuando se promueve ejecución a continuación del proceso ordinario en un término no superior a treinta (30) días desde la ejecutoria de la decisión, la notificación debe surtir por estados. Posición que además se acompasa con lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia T-565 de 2006 y por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en providencia STL7345-2015.

En este orden de ideas, se accede a la solicitud del apoderado judicial y atendiendo a que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior; se ordena notificar el auto que libró mandamiento de pago por estados, al señor JOSÉ AMADOR RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.314.549, por lo cual el traslado empezará a correr desde la fecha de notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:
vsosa@arizaygomez.com;
natyscha2000@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 080 del
11/07/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b585b708ee5fb03cf814511227d39d5914c7d0e9f8903d628d67d48672eb6ef**

Documento generado en 10/07/2023 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>